

Alrente 24 Sept 1891

R/24151

60

# Estadutos de la Academia de practica de la Ciudad de Granada.

Caja
2
17
(11)

La Jurisprudencia practica,  
 es el termino digamoslo asi  
 para adquirir el noble y  
 singular caracter del defensor  
 de la causa publica, de la  
 vida, del honor, y de las for-  
 tunas de los demas indivi-  
 duos de la sociedad. En todos  
 tiempos y en todas las  
 Naciones ilustradas se han  
 considerado como una par-





te de la instrucción estos  
conocim.<sup>tos</sup> Los q<sup>e</sup> las prece-  
den, se enervan y paralizan  
ignorando su uso y aplicac.  
en el foro. Las acciones mas  
conocidas se equivocarían  
y un artículo omitido, ó  
erroneam.<sup>te</sup> formado, eludiría  
un juicio. Los términos, los  
terminos, las formulas, el  
juramento en la conclusión  
de un escrito, son de absolu-  
ta y precisa virtualidad.  
A su inobservancia segui-  
rían gravemeng.<sup>te</sup> muchas  
veces irreparables.

No basta para adquirir  
dichos conocimientos la teoría  
legal, ni tampoco la misera-  
ble y superficial rutina.



Despues de observar el sistema  
 del derecho Romano, exami-  
 nado el canonico, y de un es-  
 tudio detenido en el derecho  
 patrio, es indispensable el de  
 una practica variosa, para  
 conseguir como dice el Colegio  
 de Abogados en su informe,  
 las ventajas de una misma  
 doctrina y un constante me-  
 zado, con q. encontrarian  
 los profesores muy expeditos  
 los caminos del adiento, en  
 la dñacion de los negocios,  
 presentandose por la pri-  
 mera vez en el Tribunal,  
 con toda la aptitud neces-  
 aria. Erro se consigue, pero  
 exclusiva, muy principal-  
 mente en las Academias q.



en la Corte y Capitales, donde  
han venido los Tribunales  
Superiores, siempre se creyeron  
de absoluta necesidad.

A la vista, y con la sa-  
tidad y sabiduria de uno de  
los primeros de la Nacion, era  
incompatible el mas ligero  
disimulo en este ramo de  
instruccion publica. ¡Y gra-  
nada a cuyo engrandecim.<sup>to</sup>  
contribuye su copioso mun.  
de fundaciones, Colegios y es-  
tablecim.<sup>tos</sup> literarios, devenia  
caer del mas analogo a  
sus particulares circun-  
stancias! Dese un principio  
el Colegio de Abogados, exigi-  
endo la Academia propor-  
ciono a la juventud adelan-  
tamiento muy recomenda-



Oles. Quisquam, cuyo verdadero origen se ignora, o es indiferente la resolución, y mientras la dominada enemiga, y hacia los Estatutos han desaparecido.

Convenidos el W. Ac. de la necesidad de restablecerla, desconviniendo obstáculos, q. parecían insuperables, y excitada su celo por el interés común, se ha resuelto tomar tan pronto su inmediata perfección. Su Establecimiento, ha comisionado a uno de sus Sen. Honorables para la apertura, o mas bien continuación de los ejercicios formand. Estatutos que replanteada de los antiguos, y ha mandado q. todo se



debe para su aprovac.<sup>n</sup> al N.<sup>o</sup>  
y Sup.<sup>mo</sup> Consejo.

En su cumplimiento  
to y pareciend. conveniente  
simplificandolos, se reducir  
su capitulos al menor num.  
posible, facilitand. asi, y ha-  
ciend. amable su observanc.  
Para la admision de preten-  
dientes no se exigiran ni  
tualidades insignificantes,  
y tal vez disminuyen el  
numero de los que quixeron  
instruirse.

Nam poco se estable-  
cen penas ni bays el pretes-  
to de ocurrir a los gastos  
indispensables de la instru-  
cion. El espíritu de este em-  
tituto, es todo orden, moder-  
nacion y regularidad.



La delicadeza de sus indios  
 sus, nunca dará ocasión  
 a reprehensiones ni correc-  
 ciones amargas. Todo va  
 bien su obligat., todo se  
 practican, y todo conan-  
 tiran al bien general. Me-  
 nor se establecieron pre-  
 mios, distintivos ni con-  
 decoras., para no excitar  
 una orgullosa emulac.

Enterramiento del  
 aprecio y proteccion que  
 se dirigiera el Sr. Auer-  
 do, nombrara S. A. anual-  
 mente y receligena a  
 uno de los Sres. Ministros  
 Merit. de dha. Academia.  
 Su autoridad y distinciones  
 sean las devidas en alto



caracter. Las indispensables  
ocupas. de un Magistrado,  
no siempre permitiran  
su asistencia. El Colegio de  
Abogados, cuyos nobles sen-  
timientos se uniforman  
con los del N.º. Abogado, de-  
gira todos los años un Vi-  
ce-<sup>te</sup>Presid. que gratuita y  
desinteresada<sup>te</sup> substitui-  
ra al N.º. Presidente en su  
ausencia, y cuyas facultades  
y prerrogativas seran  
las mismas, guardada la  
proporcion debida.

Se ha disminuido  
el num.º de Ofic.ºs academi-  
cos y se han creido suficien-  
tes un Fiscal, un Secretario,  
un Tesorero, un Juez Civil,



5  
y otro Ecol. sin perjuicio de  
los nombram.<sup>tos</sup> q. en casos  
particulares, parezcan con-  
venientes, y queda hecho el  
Sr. Presid.<sup>te</sup>

Los egencios literas.  
admiten poca variac.<sup>tes</sup> El pri-  
mero devera ser conforme  
a todos los estatutos de esta  
especie de establecim.<sup>tos</sup> P<sup>ro</sup>pues-  
tos los casos, substanciados  
los pleitos en todas sus ins-  
tancias, se informara y ven-  
tenciara. Podra ser muy uti-  
l además, explicar los ju-  
cios por el autor de la causa,  
o el que señale el Sr. Presid.<sup>te</sup>,  
y tener conferencias. El acto  
de mayor lucim.<sup>to</sup> p. un leña-  
do, es por lo comun, la defen-  
sa verbal al tiempo de verse



los pleitos. En la Academia se  
hacen estos informes, con or-  
den, claridad y pureza de len-  
guage. No todos los informes  
pueden, ni deven sujetarse á  
las leyes y reglas de una rig-  
rosa oratoria. Se ha creído con-  
veniente por lo mismo, que  
el S.º Acad. pueda elegir ma-  
terias nobles y grandiosas p<sup>a</sup>  
oprecerlas á los individuos, que  
quieren de formar disertaciones  
ó tesis en derecho.

Si por fortuna llegare  
el caso de exigirse como requi-  
sito indispensable, para soli-  
citar y obtener el Título de  
Abogado, la asistencia previa  
á las Academias de Práctica,  
entonces se hará constar esta



circunstancia, en los terminos q.<sup>e</sup> estime la Superioridad. Entre tanto el distinguido merito q.<sup>e</sup> en tod<sup>o</sup> ep<sup>o</sup>. y circunstancias indudablemente contrahen los Academicos, lo tendia presente el N. Acuedo; y para hacerlo constar, el Sr. Presd.<sup>te</sup> de la Academia mandara dar, y el Secret.<sup>o</sup> de ella autorizara, la Certificac.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> pidan sus individuos, con arreglo y segun lo q.<sup>e</sup> resulte de las actas. Sobre estas bases se convenga con los capitulos vij.

Capitulo 1.<sup>o</sup>

Lugar de la Academia,

Por ahora se abre la Academia en la casa del Sr. D. Antonio Texer, del Castillo, viz.



perjuicio de trasladarla al tu-  
gan, y el N.º de la Academia, con su superior  
aprovac.<sup>n</sup> estime conven.<sup>te</sup>

### Capítulo 2.º

Indiv. honorarios o de  
mérito y académicos ac-  
tuales.

No haya num.<sup>o</sup> determinado de  
indiv.<sup>os</sup>. Serán admitidos  
indistintam.<sup>te</sup> cuantos quie-  
ran instruirse en la prác-  
tica del foro, sin cargo de  
otra condic.<sup>n</sup> y la que se expe-  
saran.

Serán Académicos hono-  
rarios o de mérito los Do-  
ctores y Abog.<sup>os</sup> aunque no es-  
ten incorporados en el Coleg.<sup>o</sup>  
quienes exhiban sus títulos  
(a no ser q. conste por notorie-  
dad) y concuerden volunta-



te  
 niam con la corta cantidad  
 q. señala el cap. 14 p.ª conyunta  
 de la Academia.

Serán admitidos p.ª Aca-  
 demicos actuales los que ha-  
 yan recibido el grado de B.ª  
 igualm. q. los que se han  
 en la Universidad de Vala-  
 dedra de D.º civil & canoni-  
 co. de lasan ~~university~~ y pre-  
 sentaran al mismo fin con  
 el memorial recibo de los  
 suenos de la Academia q. se  
 recibiere en la cantidad  
 señalada en sus  
 articulos.

Serán admitidos los  
 q. sin D.º civil & canoni-  
 co se presentaren  
 para ejercer Em.ª de Cam.  
 Receptorias, Procuradurias



2.º de demas Oficios, expresan-  
do solo sus en sus memoriales,  
q.º entregaran. al Secretario  
de la Academia, con el reci-  
vo del Teniente.

### Capitulo 3.º

### Elecciones.

En la primera y ordinaria  
tomara posesion el Sr. Pre-  
sidente, cuyo nombre  
se supone hecho por el P.  
Acuerdo en el primero que  
celebrara cada año. Acom-  
panara propounding tres sug-  
~~er~~ para Secretario, y sera  
electo el q.º reunia la plu-  
ridad de votos. Lo mismo  
se ejecutara para los Oficios  
de Fiscal, Tesorero, Jefe Civil,  
y Jefe Crim.

El Secret.º entendera







8  
vibras, usaran de la políti-  
ca & no sentarse hasta q.  
lo egente dho. S.º. <sup>Se</sup> ~~se~~

Señala el uso de la  
Campanilla para principi-  
y concluir los ejercicios,  
permitir hablar, o man-  
dar callar. Disuelva las  
dificultades q.º ocurran  
y se observará toda aque-  
lla etiqueta y ceremonia  
repetida q.º en los trib.

Señalase cuando  
se repantan pleitos, los Ab-  
gados q.º hayan de dirigir-  
los, el Ema. q.º los haya de  
autorizar, y a su tiempo  
el Relator. Señalase las  
materias para la directa-  
ción y p.º concluir en dho.

En las elecciones de



Oficios, como en los demas ca-  
 sos q. se cumplan en la Aca-  
 demia, de voto del S.<sup>o</sup> Presidente  
 en decisorio, por manera, que  
 no signifique su voto para resolu-  
 cion de suyo. No tener  
 voto activo ni pasivo los  
 demas no juristas.

Capitulo 5.<sup>o</sup>

Vice-Previd.

El Vice-Previdente, cuyo nom-  
 bram. se supone hecha por  
 el Colegio de Abogados, el  
 mismo sea que las deci-  
 de sus Oficiales, usará la  
 urbanidad de visitar al  
 S.<sup>o</sup> Presidente para evitar  
 en la primera condumren-  
 cia Academia el mal tige-  
 no motivo de extrañeza:



Ocupará el asiento designado en el Cap. ant.

Tendrá en su casa de Arca donde se custodien los Caudales de la Academia, cuya llave estará en poder del Tesorero.

Firmará las actas con el Secretario, los libreros, tos y demás <sup>tos</sup> ~~trabajos~~ que sean de importancia.

En ausencia del Sr. Presd. ocupará su silla, tendrá el uso de la Camarilla, y ejercerá todos los actos y facultades propias de la Presidencia.

## Capítulo 6.

### Tercal.

Para este cargo serán prop. aquellos individ. q. lleven cuando menos dos años de



10  
Academicos, y hagan todo pue-  
ras de imparciales y celoso p.  
la asistencia, conservac.<sup>o</sup> y adelan-  
tam.<sup>o</sup> de la Academia.

Tendra su asiento a la  
derecha del Vice-Presidente.  
Se le dara traslado de todo lo  
q. interese al Cuerpo. Defende-  
ra los Pleitos del Prico. Infor-  
mara en defensa de la Rega-  
lia en los recursos de fuerza.  
Cuidara de la observancia  
de los Estatutos y de la asis-  
tencia o faltas de los indiv.<sup>s</sup>  
para q. se anoten en la li-  
sta q. al intento se forma-  
ra todos los años, y queda  
revia de regla p. las Centos.

### Capitulo 7.

#### Secretario.

A este empleo sean prop.  
aquellos indiv.<sup>s</sup> actuales, que



Lleven cuando menoj un año,  
hayan dado pruebas de acti-  
vidad, y si pudiesen convinar-  
se, tengan buena letra.

La silla estará junto a  
la mesa frente de la del Sr.  
Presidente, imitando siempre  
en lo posible, el orden y ma-  
neras de los tribunales.

Habrán tres libros, que  
jamás podrán valer de la pie-  
za donde se celebrare la  
Academia. En el primero se  
comprenderán todos los in-  
dividuos actuales, y havi-  
erales, u honorarios, en di-  
ferentes fojas o folios, & q<sup>e</sup>  
al principio del libro habrá  
un índice para mayor fa-  
cilidad. Se expresará el día  
del recibim.<sup>to</sup> en la Academia,



de la cualidad de ser habitua-  
al, actual &c.

Se dejara ademas un  
libro conveniente con alg.  
fojas en blanco, para anotar  
todos los años a continuac.  
los ejercicios, meritos que  
haya contraido, los empleos  
q. haya desempeñado, y quan-  
to deva resultar si voluiera  
se el interesado certificaci.  
o a la Academia interese  
algun dia hacer uso.

Otro libro servira para  
extender las actas de elec. y  
demas q. se celebren y fir-  
maran el Vice-Presid. el  
Fiscal y Secret.º

El otro sera para  
formar un inventario de  
las alhajas de la Academia



7 extender las cuentas de los fondos, con el correspondiente cargo y data de su inversión. En el repartirán las partidas que acciva el Tesorero de las q.<sup>l</sup> son admitidos por individuos, del mismo modo, que las donaciones o repartimientos voluntarios q.<sup>l</sup> se establezcan entre los mismos Académicos, cuando ocurra algun gasto indispensable.

Formará las papeletas para los pleitos, recibirá y dará cuenta de las q.<sup>l</sup> lleven los demás y las repartirá entre los indiv. q.<sup>l</sup> no tengan pleitos o elija el Sr. <sup>de</sup> ~~Presidente~~ o Vice Presidente, en su caso. Entenderá las providenc.



desubstanciado, cuando no  
haya nombrado. Eno. 2 con  
clama los plectos, los reoge  
ra y archivara.

Capitulo 8.

Ferroses.

El individuo de continua  
residencia en granada, podra  
ser ferroses. En su defecto el  
g. mas de continuo resida.

Tendra la llave del br.  
ca de los fondos, y percivira  
las cantidades g. a esta per  
tencen, como las g. se sa  
tisfagan de entradas, dan  
do recibos.

Pagara los libram.<sup>tos</sup>  
firmados del Vice-Prezidente  
y Secretario, q. le serviran  
de descargo en la liquidac.<sup>n</sup>  
de cuentas. Cuando haya  
concluido su Oficio y tenga



g.<sup>o</sup> vendrá las despues de vís-  
tas por el Fiscal y aprova-  
das por el Vice-Presidente  
se trasladaran por el Secre-  
tario en el libro señalado  
á este objeto ocupará el lu-  
gar inmediato al Juez Eccl<sup>o</sup>.

### Capítulo 3.

#### Juez Secular.

Sera propuesto y puede ser  
nombrado Juez Civil cual-  
quiera Académico honora-  
rio, y en su defecto el actu-  
al g.<sup>o</sup> lleve a lo menos dos  
años de Academia, tenga in-  
struccion en el orden de re-  
quisitos jurídicos y dignos  
de derecho.

Conocerá de todo los  
pleitos en primera in-  
stancia, siguiéndolos por sus  
tramites hasta pronunciar



sentencia o auto definitivo.

Podrá defender sus sentencias, cuando los negocios en que las haya pronunciado, se vean en grado de apelac.<sup>n</sup> ante cualquiera de los Tribunales Superiores, y podrá informar en ellas, despues de los Abogados su asiento sera el inmediato a la izquierda del Sr. Presid.<sup>te</sup>

Capitulo 5o.

Juez Eclesiastico.

Cuanto queda dho. en el cap. anterior, sic. las qualidades q. se requieren para el nombramiento de Juez Civil y sus obligaciones, se ha de observar en el nombram.<sup>to</sup> de Juez Ecd. quien ha de conocer en todos los juicios propios de aquella jurisdiccion. Mu-



tuamente se substituiran  
en los casos q. alguno no a-  
sista, cuya armoniosa sub-  
stitucion se observará en los  
demas officios quando haya  
necesidad y no sean incom-  
patibles. El prento del Juez  
Ecc., será el inmediato al  
del Juez Civil.

### Capítulo II.

Jueces de apelac.<sup>n</sup> y demas  
recurso, á las tribunas-

#### Las Superiores.

Las providencias de substanc-  
iado en estas instancias  
igualmente q. las sentencias, ó  
autos definitivos, se darán  
por el Vice-Presidente ó p.  
los Académicos honorarios  
que al intento fueren nom-  
brados. <sup>401</sup> Igualmente nombraran.



se haran para las compe-  
tencias, recursos de segunda  
replac.<sup>n</sup> injust. not. a R. a

Capitulo 12.  
Archivo.

En el Archivo se custodiaran  
todos los libros, papeles y al-  
hajas: Los pleitos ya conclu-  
sos: Las disertaciones que se  
leyeren, o pronunciaren,  
de las cuales se ira formando  
un tomo, anotando a ca-  
da una su autor y censura.

La llave del Archivo i-  
gualmente que la de la pieza  
donde se celebre la Academia,  
estaran i pre. en poder del  
Secret.<sup>o</sup> En las ausencias, en-  
fermedades y ocupaciones  
q. no le permitan asistir,  
estara obligado a remitir



Las por otro individuo, para  
q<sup>e</sup> no falten los ejercicios.

### Capítulo 13.

Días y horas de la Aca-  
demia, y donde q<sup>e</sup> en ella  
se ha de observar.

En cada semana habrá dos  
juntas ordinarias en los días  
Martes y Viernes desde el 1.<sup>o</sup>  
de Setiembre hasta otro 1.<sup>o</sup>  
del mes de Julio a las horas  
q<sup>e</sup> elija el S.<sup>o</sup> Presidente, o en  
su caso el Vice-Presid<sup>ente</sup>.

Si el día en q<sup>e</sup> correspon-  
da celebrarse la Academia  
fuere de precepto, se transfe-  
rirá al siguiente.

Para formar la Aca-  
demia, se ha de aguardar al  
S.<sup>o</sup> Presidente o Vice-Presid<sup>ente</sup>  
hasta el primer cuarto de  
hora. Se dará principio le-  
yendo la lista de los Acader



micos. En seguida se irán llama-  
 mando los pleitos de substan-  
 ciación. Despues se dará cuen-  
 ta por el g.<sup>o</sup> haga de Pelat.<sup>o</sup>  
 del pleito g.<sup>o</sup> este señalado;  
 informaran los Abogados;  
 y si hubiere tiempo se ex-  
 plicará y conferenciará <sup>se.</sup>  
 el parrafo de la Cuxia ó ma-  
 teria g.<sup>o</sup> correspondida.

Si hubiere disenta.<sup>o</sup>  
 selexará ó pronunciará en  
 seguida de haver despacha-  
 do los autos de substan-  
 ciado. Aquel dia no habrá  
 vista de pleitos, ni expli-  
 ca.<sup>o</sup> ó conferencias, a no ser  
 g.<sup>o</sup> para las disenta.<sup>o</sup> seña-  
 le el S.<sup>o</sup> Presidente juntas  
 extraordinarias.

*[Handwritten signature]*



Capítulo 14.

Obligac. propia de los  
Academicos actuales  
mas modernos.

Los dos individuos actuales  
mas modernos concurriran  
con los primeros, para cui-  
dar de que todo se halle pre-  
parado al tiempo de prin-  
ciparse.

Si formada la Academia  
fuere necesario dar aviso  
al S.<sup>o</sup> Presid.<sup>te</sup> o Vice Presid.<sup>te</sup>  
de alguna ausencia; pa-  
sar algun Oficio, o practi-  
car cualquiera otra dili-  
gencia, propia de la Aca-  
demia; pero q.<sup>e</sup> no corres-  
ponda a la Secret.<sup>a</sup> la eva-  
cuará uno de los otros dos  
ultimos individuos; todo



intoxinam. <sup>te</sup> y hasta que  
haya fondos para dotar  
à una persona extraña  
q. tenga estos cargos, para  
cuya dotacion y demas  
gastos contribuira cada  
individuo con la canti-  
dad de 40 r<sup>l</sup> al año. de  
su admision en la Acade-  
mia.



